



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 329 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 15 de diciembre del 2,022

VISTO: el Oficio N° 000087-2022-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 21.09.2022, relacionado con la Declaración de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 4962965; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el Jefe (e) del Área de Personal en su calidad de Órgano Sancionador PAD a través del documento de Visto, señala principalmente lo siguiente:

- Que, el procedimiento administrativo disciplinario fue incoado en atención al Informe de Control Específico con oficio N° 083-2020-GRLL.GOB/PECH-02 de fecha 12.11.2020, el cual contiene hechos de presunta irregularidad a la conformidad y pago de servicio de reparación integral de piezas hidromecánicas, montaje y puesta en servicio de las turbinas N°1 Y N°3 de la Central Hidroeléctrica Viru-CP M° 003-2018-GRLL/GOB/PECH, para el cual se detalla conformidades otorgadas a pesar de retrasos injustificados en la prestación del servicio, así como, solicitud de ampliación de plazo sin resolver, ocasionando la aprobación ficta y perjuicio económico inaplicándose penalidades; suponiendo todo ello una contravención a las disposiciones contractuales y la normativa aplicable en la fecha, deviniendo todo ello en un perjuicio económico cuantificado en el importe ascendente a S/ 698,456.00 (Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis y 00/100 soles).
- Que, en el Informe del órgano instructor N° 000010-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 15.09.2022, se determina que el servidor Wilhelm Sanabria Villalva habría inobservado la cláusula quinta, novena, y duodécima del Contrato N° SAPYEE-004-2019, Contratación del Servicio de Reparación Integral de Piezas Hidromecánicas, Montaje y Pueta de servicio de las turbinas N°01 Y N° 03 de la Central Hidroeléctrica de Viru Proyecto Especial Chavimochic-Mecánica Tamariz S.R.L, de 15 de Enero 2019, al inobservar habría incumplido los literales k) y p) del código: 005-10-2-10-175 del Manual De organización de Funciones-MOF-2016 del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 2323.-2016-GRLL/ GOB DE 27 de diciembre 2016 (Apéndice N° 42) señala :” Controlar y dirigir las labores de operación y mantenimiento de los sistemas equipos y dispositivos, tendientes a facilitar el logro de sus objetivos” y “ Supervisar inopinadamente las actividades realizadas por las empresas contratistas”.
- Que, sin embargo en relación a los hechos imputados se debe tener presente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Principio de Inmediatez y la aplicación de la Ley Servir, teniendo en cuenta que desde la fecha en que se han producido los hechos es el 15 de Enero 2019, teniendo 03 años para iniciar PAD, toma conocimiento la Gerencia del PECH mediante Oficio 083-2020-GRLL-GOB/PECH-02 remitido por el Órgano De Control Institucional de las presuntas irregularidades de fecha 12 de Noviembre 2020 notificado el 13 de noviembre del 2020, teniendo un año más para iniciar PAD , se inicia procedimiento disciplinario el 08 de setiembre 2021, con carta de inicio N° 000008-2021-GRLL-GGR-PECH, notificada el 10.09.2021, teniendo un año la autoridad administrativa para emitir sanción, siendo el plazo el 10.09.2022.

<u>Hechos</u>	<u>Fecha de emisión</u>
- Contrato N° SAPYEE-004-2019	15-01-2019
TIENE 03 AÑOS CONTADOS DESDE LA COMISION DE LA FALTA PRESCRIBE 15.01.2022	
- Oficio N°083-2020-GRLL-GOB/PECH-02	12-11-2020
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 10px; margin-bottom: 5px;"></div> Toma conocimiento GERENCIA PECH 13-11-2020	
- Carta de Inicio PAD N°000008-2021 GRLL-GGR-PECH Notificado 10.09.2021	08-09-2021 Prescribió 10.09.2022

- Que, en aplicación del Art. 94° de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 97° del Reglamento de dicha ley, se ha dispuesto que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo supuesto, la prescripción operará en el plazo de un (01) año calendario después que haya tomado conocimiento dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior (03 años).
- Que, la autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso entre el inicio del procedimiento y la emisión de resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.**
- **Que**, ahora bien, respecto de las denuncias que provienen de una autoridad de control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe el informe de control y no desde que este llega a la oficina de recursos humanos; tal como se presenta en el presente procedimiento administrativo disciplinario.
- Que, en tal sentido, resulta importante señalar que, en todo procedimiento disciplinado iniciado en contra de un servidor, deben respetarse los principios de congruencia, razonabilidad, inmediatez, siendo este último el que cobra especial relevancia en el presente PAD a efecto que el Órgano Sancionador pueda emitir un pronunciamiento acorde con las normas constitucionales y legales que correspondan.
- Que, conforme a lo desarrollado precedentemente, la falta incurrida y la invocación realizada sobre la aplicación del principio de inmediatez, este Despacho considera aplicable la propuesta de la declaratoria de la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad disciplinaria por parte del Proyecto Especial Chavimochic contra el servidor **WILHELM SANABRIA VILLALVA**, al haberse acreditado que ha operado el vencimiento de la misma, conforme al Informe N° 000010-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 15 de Septiembre del 2022 emitido por el Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario; estando fuera del plazo para que el Órgano Sancionador pueda emitir su resolución de sanción, debiendo ser declarada la prescripción por el titular de la entidad conforme a lo dispuesto por el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, siendo ello así, corresponde declarar la prescripción del PAD N° 4962965, sin perjuicio de disponer las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa que correspondan, a fin de identificar las causas que dieron lugar a la prescripción acotada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, asimismo, de la revisión de los actuados administrativos se verificaría la existencia de un perjuicio económico al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, debido a la aprobación de pagos e inaplicación de penalidades, a favor de la Empresa Mecánica Tamariz SRL;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 97.3 de su artículo 97°5, establece que la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte; competencia que, de acuerdo a lo establecido en el literal ee) del numeral 1. Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones del PECH, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°2323-2016-GRLL-GOB, recae en el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la prescripción de la potestad disciplinaria para sancionar al supuesto responsable servidor **WILHELM SANABRIA VILLALBA**, por las presuntas faltas que se verificarían del Expediente Administrativo PAD N° 4962965.

SEGUNDO. - DISPONER a la Secretaría Técnica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, proceda conforme a sus competencias, para el deslinde de responsabilidad administrativa que corresponda ante la prescripción; ***acción que deberá realizar oportunamente y sin dilaciones.***

TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes a efecto de determinar la responsabilidad civil del servidor Wilhelm Sanabria Villalba, toda vez que existiría perjuicio económico causado a la Entidad.

CUARTO. - Hacer de conocimiento la presente Resolución Gerencial al interesado, a la Secretaría Técnica PAD; al Jefe del Área de Personal, a la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, Ph.D.
GERENTE